



ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de Quito D.M., el día 7 de noviembre de 2018, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, la señora **Nancy de Lourdes Asitimbay Veintimilla**, por sus propios y personales derechos, (en adelante "la señora Asitimbay" o "la Accionante") y, por otra parte, el abogado José David Ortiz Custodio, en calidad de Procurador Judicial de **Banco Pichincha C.A.** (en lo posterior "Banco Pichincha" o "el Accionado"). A los comparecientes se los denominará en forma individual como "Parte" y de manera conjunta como "las Partes". El Acuerdo Transaccional al que llegan las Partes se recoge en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 29 de enero de 2008 Banco Pichincha y la señora Asitimbay suscribieron un contrato de trabajo para la prestación de servicios lícitos y personales en calidad de ejecutiva de ventas.
- 1.2. Las Partes acordaron una remuneración mensual de ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 874,00), más comisiones en caso de cumplimiento de metas de ventas fijadas por el Banco, por un valor mensual de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 600,00).
- 1.3. El 8 de junio de 2018 Banco Pichincha despidió intempestivamente a la señora Asitimbay.
- 1.4. El 19 de junio de 2018 las Partes suscribieron el Acta de Finiquito mediante el cual Banco Pichincha pagó a la señora Asitimbay los valores correspondientes a indemnización por despido intempestivo, bonificación por desahucio, aguinaldo navideño, fondos de reserva, refrigerio y proporcionales de vacaciones, décima tercera y décima cuarta remuneración, según lo dispone la ley, por un valor total de trece mil ochocientos cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 51/100 (US\$ 13.853,51).
- 1.5. El 10 de septiembre de 2018 la señora Asitimbay obtuvo por parte del Ministerio de Salud Pública un carné de persona con discapacidad, como producto de la enfermedad catastrófica cáncer denominado Linfoma No Hodgkin de Células T, a nivel nasal, diagnosticado el 17 de diciembre de 2013.
- 1.6. El 10 de octubre de 2018 la señora Asitimbay presentó una demanda de acción de protección en contra de Banco Pichincha, alegando violación a sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho de personas discapacitadas y con enfermedades catastróficas a recibir atención prioritaria, derecho a una vida digna, derecho al trabajo, derecho a la salud y derecho a la integridad personal, dando inicio a la Acción de Protección No. 17233-2018-04850 (en adelante la "Acción de Protección").
- 1.7. Las pretensiones de la señora Asitimbay en la Acción de Protección fueron las siguientes:
 - 1.7.1. Indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades por despido injustificado, equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración
 - 1.7.2. Indemnización prevista en el artículo 179 del Código del Trabajo aplicable en casos en que el empleador se negare a recibir al trabajador en las mismas

condiciones que antes de su enfermedad, equivalente a seis (6) meses de remuneración.

- 1.7.3. Indemnización por el daño causado a su proyecto de vida, alegando que el trabajo era la fuente de ingresos para su sustento personal y el de su hijo, así como para la adquisición de medicinas y acceso a la salud.
- 1.7.4. Indemnización por despido por discriminación prevista en los incisos penúltimo y último del artículo 195.3 del Código de Trabajo.
- 1.7.5. Reliquidación de la indemnización por despido intempestivo, tomando en cuenta como última remuneración mensual el valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 1.500,00).
- 1.7.6. El pago de remuneraciones dejadas de percibir y aportes correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el día 8 de junio de 2018.
- 1.7.7. Disculpas públicas por parte de Banco Pichincha.

1.8. Mediante sentencia dictada el 25 de octubre del 2018, a las 12h01, la Dra. Silvia Amelia Barba Ortiz, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ejerciendo competencia como Jueza Constitucional, resolvió rechazar la Acción de Protección, concluyendo textualmente que esta incurre en las siguientes causales de improcedencia previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- 1.8.1. " '1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales', lo que se ha evidenciado en el análisis que se ha efectuado en líneas anteriores dentro de esta sentencia, que no existe una violación de derechos constitucionales";
- 1.8.2. " '3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión que no conlleven la violación de derechos', tiene su razón de ser en virtud de existir las vías pertinentes para conocer y resolver la legalidad de los actos y la constitucionalidad de los actos normativos, como en el presente caso es el reclamo de compensaciones económicas por la terminación de un contrato laboral, que se encuentran amparadas por el ordenamiento jurisdiccional ordinario."
- 1.8.3. " '4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz'. En el presente caso la parte accionante tiene otras vías, jurisdiccionales a fin de poder reclamar la exigencia de sus derechos, por lo que, de las intervenciones y de la prueba actuada en audiencia, no se evidencia que las mismas hayan sido activadas, y estas han resultado inadecuadas o ineficaces, por lo que recaería consecuentemente en la improcedencia de la acción constitucional planteada por la accionante."

1.9. La señora Asitimbay interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual actualmente está en conocimiento de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

SEGUNDA. - DECLARACIONES Y ACUERDOS:

2.1. Las Partes han resuelto, de mutuo acuerdo y por ser de interés común, poner fin a las disputas existentes entre ellas y expresamente se comprometen a no presentar demandas ni reclamos contra la otra parte en el futuro, salvo el pago de las utilidades correspondientes al año



2018, las mismas que le serán canceladas a la señora Asitimbay dentro del término de ley. Como parte de este acuerdo, Banco Pichincha pagó a la Accionante mediante depósito en su cuenta de ahorros número 4131740000 la cantidad que se establece en la Cláusula Tercera de este Acuerdo Transaccional. La señora Asitimbay, por su parte, declara que contra la entrega del dinero nada tiene que reclamar a Banco Pichincha.

- 2.2. En virtud del acuerdo alcanzado, las Partes se comprometen a:
- 2.2.1. No plantear contra la otra Parte ninguna acción civil, penal, laboral, constitucional, patrimonial, extrapatrimonial o de cualquier otro tipo derivada, directa o indirectamente, de las disputas que son materia de este Acuerdo Transaccional, sea ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa. En consecuencia, las Partes renuncian a iniciar cualquier acción patrimonial y/o extrapatrimonial (lo que incluye daño moral, psicológico, o afectación al proyecto de vida) contra la otra Parte.
 - 2.2.2. En caso de que la señora Asitimbay o sus parientes cercanos, amigos, allegados, hayan interpuesto un recurso, ya sea este en vía civil, penal, laboral, constitucional o administrativa, fundamentado en los antecedentes de este Acuerdo Transaccional, la Accionante es la responsable sobre el desistimiento oportuno de este proceso.
 - 2.2.3. En particular, la señora Asitimbay se obliga a solicitar, en la misma fecha de suscripción del presente Acuerdo Transaccional, el desistimiento de la Acción de Protección No. 17233-2018-04850.
 - 2.2.4. Así también, la señora Asitimbay se obliga a comparecer a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha a reconocer su firma y rúbrica en el escrito de desistimiento en el día y hora señalado para el efecto, y a justificar que el desistimiento de la acción se efectúa por razones de índole personal.
- 2.3. Pendiente de cobro de utilidades: Se deja expresa constancia de que queda pendiente el cobro de utilidades correspondientes al año 2018, mismas que serán pagadas por Banco Pichincha a la señora Asitimbay conforme a la ley.
- 2.4. Las Partes, por el presente Acuerdo Transaccional, de manera total y definitiva exoneran y liberan a la contraparte de toda demanda o reclamo relacionado con los antecedentes y disputas que son materia de este Acuerdo Transaccional.
- 2.5. La señora Asitimbay, por el presente Acuerdo Transaccional, renuncia expresamente a presentar cualquier acción, reclamo o demanda a futuro en contra de Banco Pichincha, relacionado con los antecedentes y disputas que son materia de este Acuerdo Transaccional:
- 2.5.1. Indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades por despido injustificado, equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración
 - 2.5.2. Indemnización prevista en el artículo 179 del Código del Trabajo aplicable en casos en que el empleador se negare a recibir al trabajador en las mismas condiciones que antes de su enfermedad, equivalente a seis (6) meses de remuneración.
 - 2.5.3. Indemnización por el daño causado a su proyecto de vida, alegando que el trabajo era la fuente de ingresos para su sustento personal y el de su hijo, así como para la adquisición de medicinas y acceso a la salud.

- 2.5.4. Indemnización por despido por discriminación prevista en los incisos penúltimo y último del artículo 195.3 del Código de Trabajo.
- 2.5.5. Reliquidación de la indemnización por despido intempestivo, tomando en cuenta como última remuneración mensual el valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 1.500,00).
- 2.5.6. El pago de remuneraciones dejadas de percibir y aportes correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el día 8 de junio de 2018.
- 2.5.7. Disculpas públicas por parte de Banco Pichincha.

2.6. Las Partes declaran expresamente que son de su exclusiva y única responsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las respectivas obligaciones y compromisos que hubieren acordado y/o adquirido con terceros, con motivo del inicio, de la prosecución y, en general, de su propia defensa legal en las disputas que son materia de este Acuerdo Transaccional; incluido, el pago de honorarios profesionales de los abogados defensores y/o asesores de cualquier índole que hubieren sido contratados por las Partes.

2.7. En virtud del presente acuerdo, y de la entrega del monto pactado en la cláusula tercera, la Accionante se compromete especialmente a:

- 2.7.1. La Accionante se obliga para con Banco Pichincha a mantener confidencialidad, sobre la información relacionada con el procedimiento al que se ha sometido voluntariamente y descrito en los antecedentes del presente contrato, y a las razones que determinaron la suscripción del presente acuerdo.
- 2.7.2. La Accionante se compromete a mantener indemne a Banco Pichincha por cualquier resultado, síntoma o afectación de salud que pudiese presentar la Accionante, por cualquier causa, con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Transaccional.

TERCERA. - MONTO ACORDADO Y FORMA DE PAGO:

3.1. En virtud de los antecedentes expuestos, Banco Pichincha cancela a favor de la señora Asitimbay la cantidad total de quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 15.000,00), libres de toda retención y descuento.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

4.1. Las Partes acuerdan que este Acuerdo Transaccional y todas sus estipulaciones tienen el carácter de confidencial, lo que incluye también cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la negociación y firma del presente acuerdo.

4.2. Con esta declaración, salvo mandato legal, las Partes se comprometen a no divulgar frente a terceros, que incluyen, pero no se limitan, a autoridades judiciales o administrativas, sin autorización expresa de la contraparte, la información y acuerdos contenidos en el presente instrumento. Esta confidencialidad incluye la no reproducción y no divulgación de información relacionada frente a personas no incluidas en esta transacción.

QUINTA.- DECLARACIONES GENERALES:



5.1. Ambas Partes declaran su conformidad con este Acuerdo Transaccional, ya que no contiene violación legal de naturaleza alguna ni conlleva una renuncia a ningún derecho, no renunciabile.

5.2. La Accionante acepta de manera libre y voluntaria el monto que cancela el Accionado, por lo que con el pago de dicho valor se entienden cumplidas las reclamaciones de la Accionante y responde al acuerdo de las Partes para evitar futuros reclamos, salvo lo establecido en la cláusula concerniente al pago de utilidades del año 2018.

5.3. El presente Acuerdo Transaccional surte efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo que ordena el artículo 2348 y siguientes del Código Civil, respecto de las disputas identificadas en este Acuerdo Transaccional, entendiéndose, además como un acuerdo definitivo y final.

SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:

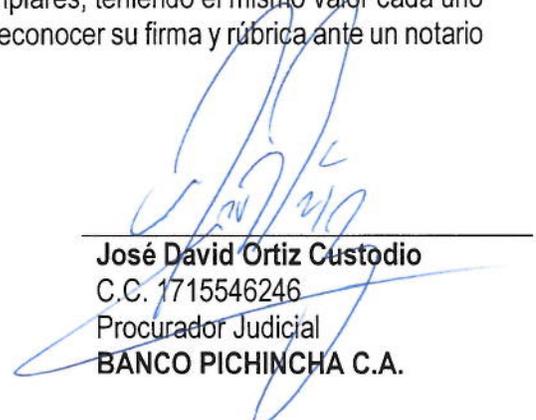
6.1. En caso de suscitarse controversias que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, sobre la validez, ejecución o interpretación del presente Acuerdo Transaccional, las Partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, República del Ecuador, la cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus Reglamentos y especialmente a las siguientes disposiciones:

- 6.1.1. El Arbitraje estará integrado por un Árbitro, el cual será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 6.1.2. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral;
- 6.1.3. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- 6.1.4. El procedimiento Arbitral será confidencial;
- 6.1.5. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.
- 6.1.6. El arbitraje será en derecho.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

7.1. En virtud de lo acordado los comparecientes aceptan el contenido de este Acuerdo Transaccional en su totalidad y lo suscriben en dos ejemplares, teniendo el mismo valor cada uno de ellos. Adicionalmente, las Partes se comprometen a reconocer su firma y rúbrica ante un notario público del cantón Quito.


Nancy de Lourdes Asitimbay Veintimilla
C.C.
Por sus propios y personales derechos


José David Ortiz Custodio
C.C. 1715546246
Procurador Judicial
BANCO PICHINCHA C.A.

ESPACIO
BLANCO



Factura: 002-002-000032229



20181701029D01529

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701029D01529

Ante mí, NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA de la NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA , comparece(n) NANCY DE LOURDES ASITIMBAY VEINTIMILLA portador(a) de CÉDULA 1709805459 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; JOSE DAVID ORTIZ CUSTODIO portador(a) de CÉDULA 1715546246 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A BANCO PICHINCHA C.A. en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:43).

Nancy Asitimbay

NANCY DE LOURDES ASITIMBAY VEINTIMILLA
CÉDULA: 1709805459

Jose David Ortiz Custodio

JOSE DAVID ORTIZ CUSTODIO
CÉDULA: 1715546246



Alci Rolando Falconi Molina

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESPAÑOL
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **170980545-9**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ASITIMBAY VEINTIMILLA
 NANCY DE LOURDES**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1968-04-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V2333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASITIMBAY JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEINTIMILLA NANCY DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-03-04
2025-03-04



000786921

[Signature] *Nancy Veintimilla*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado. **08 NOV. 2018**
 Quito a, _____

[Signature]
Dr. Rolando Falconi Molina
 NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
 QUITO - ECUADOR



ESPACIO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAACIÓN

171554624-6

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ CUSTODIO
JOSE DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA JOSE
JARAMILLO MARQUEZ





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUSTODIO LOPEZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2018-01-31

FECHA DE EXPIRACION
2028-01-31




CERTIFICADO DE VOTACION
A LOS PARROQUIALES 2018

062 JUNTA No

062 - 040 NUMERO

1715546246 CEDULA

ORTIZ CUSTODIO JOSE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTACOLLAO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA 1




RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado. 08 NOV. 2018
Quito a,

Rolando Falconi Molina
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

